

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES EQUIVALENTE A UNA CASILLA ELECTORAL COMPLETA POR CADA 100 CASILLAS A INSTALAR EN CADA MUNICIPIO, POR RAZONES DE CONTINGENCIA E IMPREVISIBILIDAD ELECTORAL.

El Consejo Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo, con fundamento en los artículos 20 fracción II de la Constitución Política del Estado, 1, 3, 81, 86 fracciones I, XV y XXXIX, 128, 157, 164, 169, 170 del Código Electoral, en el ámbito de su competencia, estima necesario la impresión de boletas electorales por razones de contingencia e imprevisibilidad electoral, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Consejo Estatal Electoral dentro de la etapa de preparación de la elección del proceso electoral ordinario 2007, dictó Acuerdo el 29 de agosto del 2007, por el cual aprobó el contenido de las formas electorales que deberán utilizarse en las mesas directivas de casillas, durante los comicios del 11 de noviembre del 2007, así como las que se utilizarán en los Consejos Electorales en las sesiones de cómputo respectivas.
2. Que para garantizar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los ciudadanos y que estos expresen su voto el día de la jornada electoral, mediante las boletas electorales que conserven las mesas directivas de casilla y les sean entregadas para ser depositadas en las urnas electorales correspondientes, se requiere de la impresión de boletas, tomando en consideración el corte al estadístico de la lista nominal de electores de fecha 24 de septiembre del 2007.
3. Una vez cumplidas las medidas establecidas en el artículo 159 del Código Electoral, los Consejos Municipales Electorales, atenderán el Procedimiento de Custodia, Control y Uso de las Boletas Electorales para Contingencia siguiente:

Las Boletas Electorales restantes serán empaquetadas en un sobre, el cual para asegurar su integridad deberá firmarse por los Consejeros Electorales presentes y por los Representantes de los Partidos Políticos que quisieran hacerlo; lo anterior quedará asentado en el Acta Pormenorizada del acto

realizado. Dichas Boletas Electorales, permanecerán resguardadas en la bóveda de los Consejos Municipales Electorales.

a. El día de la Jornada Electoral los Consejos Electorales estarán en sesión permanente. En caso que se presente una contingencia electoral y exista la necesidad de hacer uso de estas boletas electorales, el Consejo Electoral verificará y justificará la necesidad de hacer uso de las mismas, solicitando un reporte veraz del asistente electoral, mediante el cual se informará sobre el número y ubicación de la casilla, la cantidad de boletas necesarias, el nombre del presidente de la casilla y la razón o motivo por el cual no se cuenta con las boletas previamente entregadas.

b. El Consejo Electoral dispondrá de las Boletas en resguardo mediante acuerdo, autorizando a un Consejero Electoral o a un Asistente Electoral para que acompañado de los representantes de Partido Político que así deseen hacerlo lleven las boletas al lugar donde se requieren.

c. Las boletas se sacarán de la bodega de resguardo y frente a los integrantes del Consejo se contarán y verificarán los folios de las mismas.

d. Las Boletas Electorales se colocarán en un sobre cerrado el cual se sellará y firmará por los miembros del Consejo Electoral.

e. La comisión designada, para hacer entrega del sobre, llevará un recibo con los datos de la casilla electoral, precisando la ubicación, hora de la entrega, cantidad de boletas así como los folios de las mismas.

f. Al entregar las boletas, el Presidente de la casilla abrirá el sobre ante la presencia de los representantes de los Partidos Políticos, quienes verificarán que las boletas requeridas coincidan en números y folios con el recibo presentado.

g. A solicitud de un representante de Partido Político, las boletas electorales, podrán ser rubricadas si lo desean por uno de los representantes partidistas, conforme lo señalado en el artículo 164 del Código Electoral.

h. La comisión designada dará cuenta al Consejo Electoral de la actividad encomendada, entregando el acuse de recibo al Presidente del Consejo.

i. Para la determinación del margen disponible de boletas electorales por razones de contingencia e imprevisibilidad electoral, debe atenderse la siguiente aplicación:

- En aquellos Municipios que tengan hasta cien (100) casillas electorales se consideró el número equivalente a una casilla electoral completa.
- En aquellos Municipios que tengan de ciento una (101) hasta doscientas (200) casillas electorales se consideró el número equivalente a dos casillas electorales completas.
- En aquellos Municipios que tengan de doscientas una (201) hasta trescientas (300) casillas electorales se consideró el número equivalente a tres casillas electorales completas.
- En aquellos Municipios que tengan de trescientas una (301) hasta cuatrocientas (400) casillas electorales se consideró el número equivalente a cuatro casillas electorales completas.
- En aquellos Municipios que tengan de cuatrocientas una (401) hasta quinientas (500) casillas electorales se consideró el número equivalente a cinco casillas electorales completas.
- En aquellos Municipios que tengan más de quinientas (500) casillas electorales se consideró el número equivalente a seis casillas electorales completas.

4. Que las elecciones del proceso electoral ordinario 2007, deben garantizar que el voto sea universal, libre, secreto, personal e intransferible, prevaleciendo los principios rectores, para dar transparencia en los comicios; circunstancias por las cuales y ante la presentación de eventos de caso fortuito o fuerza mayor que pudiesen suscitarse, así como por razones de imprevisibilidad o contingencia electoral, se estima necesario autorizar la impresión de boletas electorales equivalente a una casilla electoral completa por cada 100 casillas a instalar en cada municipio.

Por las anteriores consideraciones, este Consejo Estatal Electoral como Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la impresión de boletas electorales equivalente a una casilla completa por cada 100 casillas electorales a instalar en cada municipio, por razones de contingencia e imprevisibilidad electoral, debiendo seguirse el procedimiento indicado en el considerando 3 de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Vocal de Organización Electoral de la Junta Estatal Electoral para que en relación con el punto anterior y los considerandos del presente acuerdo, gestione e instrumente lo necesario para la impresión, distribución y custodia de la documentación electoral autorizada.

TERCERO.- Comuníquese este Acuerdo de inmediato a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y ordénese su publicación en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam., a 1 de octubre de 2007.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 33 ORDINARIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA Riestra.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Rúbrica; ING. ALFREDO DAVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; C. JUAN CARLOS SOLIS MARTÍNEZ.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LIC. EMILIO RAMOS APRESA.- CONVERGENCIA; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; C. JESÚS GONZALEZ HERNANDEZ.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA; LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ.- COALICIÓN "UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ.- COALICIÓN "PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ.- COALICIÓN "PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ.- COALICIÓN "POR EL BIEN DE TAMAULIPAS".- Rubricas.